

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEV-PES-
1/2019

DENUNCIANTE: FELIPE DE
JESÚS GUERRERO
CASTAÑEDA

DENUNCIADOS: ALBERTO
SILVA RAMOS Y OTROS

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de diciembre de dos mil diecinueve¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador promovido por **Felipe de Jesús Guerreño Castañeda**, en contra de Alberto Silva Ramos, Juan José Cano Valdez, quien aduce actos anticipados de campaña, así como por los medios de comunicación Noreste y El Heraldo de Tuxpan.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	3
I. De los hechos denunciados.....	3
I. Primer trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral.....	3
II. Primer trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....	4
III. Segundo trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el OPLEV.....	4

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán a dos mil diecinueve, salvo especificación contraria.

IV. Segundo trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral.....	5
C O N S I D E R A N D O S.....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.....	6
TERCERO. Defensa de los denunciados.....	7
3.1. De Alberto Silva Ramos.....	7
3.2. De Juan José Cano Valdez.....	9
3.3. De la persona moral El Heraldo de Tuxpan.....	10
3.4. De la persona moral Noreste.....	11
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.....	11
QUINTO. Pruebas.....	12
5.1 Del denunciante.....	13
5.2. De los denunciados.....	15
5.2.1 Alberto Silva Ramos.....	15
5.2.2 Juan José Cano Valdez.....	16
5.2.3 El Heraldo de Tuxpan.....	16
5.2.4 Noreste.....	16
5.3 Diligencias realizadas por el OPLEV.....	17
SEXTO.....	23
6.1 Valoración probatoria.....	23
SÉPTIMO. Fondo del Asunto.....	30
7.1 Calidad de los denunciados.....	30
7.2 Marco normativo.....	31
7.3 Existencia del evento de veintiuno de septiembre en el salón SUTERM de la ciudad de Tuxpan, Veracruz.....	40
7.4 Inexistencia del ilícito atribuido a los ciudadanos Alberto Silva Ramos y Juan José Cano Valdez.....	40
7.5 Existencia del video "Tuxpeños tienen miedo", en el portal de El Heraldo de Tuxpan e inexistencia del ilícito planteado en contra de dicho medio y de Alberto Silva Ramos.....	47
7.6 Existencia de las notas periodísticas atribuidas a los medios NORESTE y EL HERALDO DE TUXPAN e Inexistencia de las violaciones atribuidas a éstos.....	54

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Sentencia que declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por Felipe de Jesús Guerrero Castañeda; en contra de Alberto Silva Ramos, Juan José Cano Valdez, y los medios de comunicación *Noreste* y *El Heraldo de Tuxpan*, por la presunta violación a los artículos 314, fracción IV, 318, fracción II y 340, fracción III del Código Electoral para el Estado de



Tribunal Electoral
de Veracruz

Veracruz².

ANTECEDENTES

I. De los hechos denunciados. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Primer trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral³.

1. **Presentación.** El treinta de septiembre el denunciante, Felipe de Jesús Guerrero Castañeda, presentó escrito de denuncia en contra de los ciudadanos Alberto Silva Ramos y Juan José Cano Valdez, así como de los medios de comunicación Noreste y El Heraldo de Tuxpan.

2. **Cuaderno de antecedentes.** El tres de octubre⁴, el OPLEV radicó, formó el cuaderno de antecedentes CG/SE/CA/FJGC/008/2019 y ordenó diversas diligencias.

3. **Radicación.** Dicho organismo administrativo, por acuerdo de once de octubre⁵ radicó el expediente del procedimiento especial sancionado, bajo el identificativo CG/SE/PES/FJGC/002/2019; asimismo ordenó diversas diligencias.

4. **Admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de veintinueve de octubre, la Secretaría Ejecutiva admitió la queja y fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

² También se citará como Código electoral local.

³ En lo subsecuente se referirá como OPLEV.

⁴ Visible en las páginas de la 18 a la 23 del expediente.

⁵ Consultable a fojas de la 87 a la 95 de autos.

5. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Se celebró el ocho de noviembre⁶, a la que no comparecieron el medio de comunicación *Noreste* ni el denunciante; a través de su representante acudieron los denunciados Alberto Silva Ramos y Juan José Cano Valdez, a través de sus representantes; el denunciado *El Heraldo de Tuxpan*, presentó su contestación por escrito, a través de su representante.

6. **Remisión.** El ocho de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE ordenó remitir las constancias a este Tribunal Electoral.

II. Primer trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

7. **Recepción de constancias.** El doce de noviembre, se recibieron en este Tribunal las constancias del expediente que nos ocupa.

8. **Revisión de constancias.** Por acuerdo de trece de octubre, el Magistrado instructor ordenó la revisión de constancias.

9. **Integración.** Al considerarse que era necesarias diversas diligencias, el Tribunal acordó su regreso al OPLEV a fin de solventarlas.

III. Segundo trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el OPLEV.

10. **Nuevas diligencias.** En cumplimiento a lo anterior, por acuerdo de diecinueve de noviembre, el Secretario Ejecutivo del

⁶ Páginas

OPLEV tuvo por reintegrado el expediente y ordenó nuevas diligencias.

11. **Nuevo emplazamiento y audiencia.** Por acuerdo de veintiséis de noviembre, el Secretario Ejecutivo del OPLEV ordenó de nueva cuenta el emplazamiento a las partes para audiencia del siguiente cuatro de diciembre.

12. **Remisión de expediente.** En acuerdo de cuatro de diciembre, el Secretario ejecutivo del OPLEV ordenó la remisión de nueva cuenta el expediente CG/SE/FJGC/002/2019 al Tribunal Electoral.

IV. Segundo trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral.

13. **Recepción de expediente.** Por oficio OPLEV/SE/2386/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cuatro de diciembre, se tuvo por recibido el expediente que nos ocupa.

14. **Nueva revisión de constancias.** Por acuerdo de seis de diciembre, se ordenó de nueva cuenta la revisión de las constancias.

15. **Debida integración.** Al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

16. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución local; 329, fracción II, 340, fracciones I y III, 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral; y 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por tratarse de una queja interpuesta en contra de diversas personas físicas y morales, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

SEGUNDO. Violaciones denunciadas.

Felipe de Jesús Guerrero Castañeda en su escrito de denuncia señaló:

- Que el veintiuno de septiembre, los ciudadanos Alberto Silva Ramos y Juan José Cano Valdez, acudieron al salón SUTERM, de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, reuniendo a varias personas, expresándoles su intención de contender por la alcaldía, ofreciendo un desayuno de cortesía.
- Ese mismo día, el periódico regional NORESTE, publica en su sitio web un video y de manera impresa la siguiente nota "ARRANCA BETO SILVA 'EL CISNE', SU CANDIDATURA POR TUXPAN POR LA ALIANZA VERDE-PT-MORENA"
- Al día siguiente, veintidós de septiembre, el mismo periódico, publica en su página web y de manera impresa la nota periodística "BETO SILVA AVENTAJA EN CARRERA POR ALCALDÍA EN TUXPAN"
- El veintitrés de septiembre, el periódico HERLADO DE TUXPAN, publica en su página web y de manera impresa la siguiente nota "REGRESA BETO SILVA".



Tribunal Electoral
de Veracruz

- El veinticuatro de septiembre el mismo periódico, señalado en el párrafo anterior, publica en su página web un video denominado "Tuxpeños tienen miedo", y aunque no dice el nombre de "Alberto Silva", y no existe un llamado expreso al voto, se utiliza su hipocorístico que intenta influir en la ciudadanía, toda vez que el proceso electoral iniciará el próximo año, en los comentarios se puede notar que efectivamente la gente reconoce al ciudadano y su intención de participar como candidato.
- Lo anterior, en consideración del denunciante los hechos constituyen actos anticipados de campaña, haciendo referencia que su candidatura se da por la alianza entre el partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena.

TERCERO. Defensa de los denunciados.

17. Los denunciados, señalaron en sus escritos de contestación, lo siguiente:

3.1. De Alberto Silva Ramos.

18. Quien a través de su representante acudió a las audiencias de pruebas y alegatos de fechas ocho de noviembre y cuatro de diciembre, en ambas exhibe en forma escrita su contestación, señalando lo siguiente:

- Que si se realizó el evento en el salón SUTERM, ubicado en la carretera Tuxpan-Tamiahua, el pasado veintiuno de septiembre, mismo que fue de carácter privado, la celebración del cumpleaños 33 de su esposa, Cyndi Paola Virues Rodríguez, para lo cual anexa en copia simple al credencial de elector de ella.
- Refiere que es una cuestión que acreditó el apoderado legal del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, mediante oficio veintiuno de octubre, recibido en el OPLEV el siguiente veintidós.
- Argumenta que respecto a las notas, a su supuesta candidatura de una alianza, son notas de autoría del periódico Regional NORESTE y del

HERALDO DE TUXPAN, y que tal como lo refieren dichos medios fueron escritas en el ejercicio de la libertad de expresión, sin pago monetario alguno o en especie, así como la inexistencia de acuerdos entre dicha editorial y los involucrados en las noticias.

- Por cuanto hace al video "Tuxpeños tienen miedo", relata que como lo expresa el denunciante no dice su nombre, "Alberto Silva", así como que no hace un llamado expreso al voto, que se trató de una cuestión del medio de comunicación, El Herald de Tuxpan.
- Por cuanto hace a la página personal de la red social de Facebook, no existe norma que le prohíba la utilización de las redes sociales; además de que del oficio OPLEV/OE/0218/2019, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV le refiere a la Dirección Jurídica del mismo organismo que, si bien la certificación de la imagen de su portada en dicha red, contiene los logos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, tal cuestión se refiere a que con anterioridad fue candidato a la Diputación Federal en el año dos mil quince, por lo que dicha foto pertenece al periodo del cual fue candidato, lo que califica como un hecho relevante de su vida personal y profesional.
- Aunado a que una publicación del veintiuno de septiembre, no pudo ser certificada, pues el contenido únicamente lo comparte con las personas que tienen su aprobación; sin embargo señala que no niega la certificación en la que se ve a un grupo de personas mirando hacia el frente, que corresponde a los invitados al cumpleaños de su esposa.
- Acepta haber hecho uso de la voz, como agradecimiento a las y los presentes, sin que se trata de sacar ventaja o lograr inequidad, solo hace referencia a hechos relevantes que ocurren en el municipio, relata hechos de violencia; sin que se advierta un llamado expreso al voto, ni manifiesta su intención de participar en un próximo proceso electoral, cuestión que hasta el momento no pretende, desconociendo el inicio de los periodos, y si más adelante tendrá intención o no de participar.
- El denunciante no aporta pruebas que acrediten su dicho.



Tribunal Electoral
de Veracruz

- Deberá calificarse como inexistentes los hechos, porque no se configuran los elementos personal, subjetivo y temporal, dispuestos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes que cita.
- Que pudieron configurarse los elementos personal y temporal, pero no así el subjetivo, porque incluso del video que presentan como prueba no se advierte un llamado expreso al voto.
- Hace referencia a las jurisprudencias: **REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES; DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**

3.2. De Juan José Cano Valdez.

19. Quien a través de su representante acudió a las audiencias de pruebas y alegatos de fechas ocho de noviembre y cuatro de diciembre, respectivamente, en ambas exhibe en forma escrita su contestación, señalando lo siguiente:

- Que acudió al evento en el salón SUTERM, ubicado en la carretera Tuxpan-Tamiahua, el pasado veintiuno de septiembre, mismo que fue de carácter privado, la celebración del cumpleaños 33 de Cyndi Virues.
- Acepta haber dirigido unas palabras, que no pueden considerarse discurso proselitista, pues en ningún momento se ostenta como precandidato, candidato, aspirante a cargo de elección popular, ni menciona dicha intención señalada a algún partido político.
- Hace referencia a la Jurisprudencia 4/2018: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O**

INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- Respecto a la prueba aportada por el denunciante, de la red social del denunciado, según la Oficialía Electoral, tiene como inexistente el enlace.
- Deberán calificarse como inexistentes los hechos, porque no se configuran los elementos personal, subjetivo y temporal, dispuestos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes que cita.
- Que pudieron configurarse los elementos personal y temporal, pero no así el subjetivo, porque incluso del video que presentan como prueba no se advierte un llamado expreso al voto.
- Hace referencia a las jurisprudencias: **REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES; DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**

3.3. De la persona moral El Heraldo de Tuxpan.

20. Quien a través de su representante presentó por escrito sus contestaciones en las audiencias de pruebas y alegatos de fechas ocho de noviembre y cuatro de diciembre, señalando lo siguiente:

- Los hechos primero, segundo y tercero del denunciante, ni los afirma ni lo niega, al considerar que nos se trata de hechos propios.
- Respecto al hecho cuarto, señala haber publicado las notas, atendiendo a la libertad de expresión y opinión; pues "Beto Silva", fue funcionario público, ocupando diversos puestos, pero dicha casa editorial ignora si pretende o no contender a algún cargo.

- Por cuanto hace al hecho quinto, niega el sentido que le da el denunciante, pues si bien se asentó lo de “Tuxpeños tienen miedo”, es claro que se debe a una situación social por la delincuencia de la zona norte del Estado, pero nunca como referencia a “Alberto Silva” tenga que ver con el tema de seguridad, como solucionarla, ni que sirva de apoyo al denunciado.
- Señala lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4. De la persona moral Noreste.

21. No acudió a ninguna de las dos audiencias de pruebas y alegatos; sin embargo, sí dio cumplimiento a diversos requerimientos realizados por la autoridad administrativa local, mismos que se abordarán en el apartado de pruebas de la presente sentencia.

CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.

22. La *litis* consiste en determinar, si con los elementos de prueba que obran en autos, se acredita la existencia de las conductas denunciadas, en contra de dos ciudadanos y dos personas morales (medios de comunicación), que constituyan una violación a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al actualizarse en su caso, actos anticipados de precampaña y/o campaña previo al inicio del proceso electoral local, lo que podría configurar las infracciones previstas en los artículos 314, fracción IV y 318, fracción II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, inciso d); numeral 4, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.


QUINTO. Pruebas.

23. Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el quejoso, así como, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en autos.

24. Al respecto, resulta indispensable señalar, que es obligación del órgano jurisdiccional analizar todas las pruebas que existen en el expediente, mismas que se valorarán atendiendo a lo dispuesto por los artículos 332 y 360 del Código Electoral de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar si producen convicción sobre los hechos controvertidos.

25. Ello es así, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral de Veracruz, este Tribunal Electoral, si bien, no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan suficiente convicción para motivar una decisión.

26. En este orden, de acuerdo a las reglas de la lógica, las pruebas pueden ser valoradas atendiendo a los siguientes principios:

 **Principio de identidad:** una cosa es idéntica a sí misma: lo que es, es; lo que no es, no es.

Principio de no contradicción: una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo la misma circunstancia.

Principio de tercero excluido: una cosa es o no es, no cabe un



Tribunal Electoral
de Veracruz

término medio.

Principio de razón suficiente: una cosa tiene una razón de ser, es decir, una razón suficiente que la explica.

Por **sana crítica** se entenderán las reglas científicas, técnicas o prácticas, que constituyen el medio para conseguir racionalmente la convicción del juez.

Finalmente, las **máximas de la experiencia** que son los juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia del juzgador.

27. Precisado lo anterior en el sumario obran los siguientes medios convictivos:

5.1 Del denunciante.

1	
Técnica	Consistente en un link de página de Facebook https://www.facebook.com/AlbertoSilvaRamos401
Desahogada en el acta AC-OPLEV-OE-007-2019, misma que se describirá más adelante.	

2	
Técnica	Consistente en un link de página de Facebook https://www.facebook.com/JJPUSCO/videos/10163116618095377?sfns=mo
Desahogada en el acta AC-OPLEV-OE-006-2019, misma que se describirá más adelante.	

3	
Técnica	<p>Consistente en link de página web y nota impresa de periódico. https://www.noreste.net/noticia/beto-silva-aventaja-en-carrera-por-la-alcaldia-de-tuxpan/.</p> <p>Por lo que respecta al link de la página web, fue desahogada en el acta AC-OPLEV-OE-006-2019, misma que se describirá más adelante.</p> <p>Respecto a la nota impresa de periódico, el OPLEV realiza su desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de noviembre del dos mil diecinueve.</p>
<p>Consiste en la impresión de lo que parecen ser capturas de pantallas, que de acuerdo al orden presentado por el actor y el título de referencia, consta de siete capturas, la cuales se describen a continuación: i) captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido parece iniciar una nota periodística de título "(VIDEO) Arranca Beto Silva "El Cisne", su candidatura por Tuxpan por la alianza Verde-PT-Morena", asimismo en letras más pequeñas "Ante 1,400 mujeres" seguido de una imagen donde se observan diversas personas alzando la mano; ii) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia una imagen en donde se observan diversas personas sentadas y al centro una persona aparentemente de sexo masculino, quien sostiene lo que parece ser un micrófono con la mano izquierda, seguidamente se observa el texto siguiente "Alberto Silva Ramos tuxpeño de corazón y de pasión llegó nuevamente a su tierra a convivir con las mujeres de varias colonias y del centro de la ciudad a quienes contagió con un mensaje muy emotivo dirigido a las asistentes. Hoy silva</p>	

3	
Técnica	<p>Consistente en link de página web y nota impresa de periódico. https://www.noreste.net/noticia/beto-silva-aventaja-en-carrera-por-la-alcaldia-de-tuxpan/.</p> <p>Por lo que respecta al link de la página web, fue desahogada en el acta AC-OPLEV-OE-006-2019, misma que se describirá más adelante.</p> <p>Respecto a la nota impresa de periódico, el OPLEV realiza su desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de noviembre del dos mil diecinueve.</p>
	<p>busca establecer un diálogo abierto y revivir los maravillosas cosas que realizaron juntos con él durante su administración como alcalde de su pueblo"; iii) Captura de pantalla donde se observa al centro una imagen en la que se observan a cuatro personas posando para la fotografía, de las cuales dos parecen ser de sexo femenino ubicadas en los extremos derecho e izquierdo, y dos que parecen ser de sexo masculino ubicados al centro de la imagen, seguidamente se observa el texto siguiente "Este Sábado Beto silva el Cisne en el salón de eventos del SUTERM Tuxpan Veracruz"; iv) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia parte de una fotografía en la que se observan diversas personas, seguidamente se observa el siguiente texto "21 de septiembre 2019 14:22 Redacción Noreste Estatal " y "El día de hoy en su tierra natal ante más de 1,400 Mujeres Tuxpeñas desayunaron con Alberto Silva Ramos y Juan Cano en un ambiente de mucho afecto hacia Alberto Silva recordando su cercanía con el puerto de los bellos atardeceres, fue recibido por numeroso grupo de mujeres amigas que lo han apoyado siempre en su carrera política y de servidor público, al Cisme se le vio muy contento con sus paisanas y amigos que le dieron muestras de afecto y agradecimiento"; v) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia el texto siguiente "Este Sábado Beto Silva el Cisne en el salón de eventos del SUTERM Tuxpan Veracruz, carretera Tamiahua mandó un mensaje político a muchos que ya se sentían mandar en Tuxpan y al mismo tiempo convocó a los ciudadanos a unirse en un solo proyecto, sin distinción de partidos e ideologías políticas y juntos recuperar la tranquilidad, el orden y la prosperidad que Tuxpan merece, dejó en claro que en su presencia en esta que es su casa es para construir un mejor futuro para todos los Tuxpeños, a los cuales expreso con gran firmeza "Nuestro proyecto se llama Tuxpan" y en el son bienvenidos todos, aquí no habrá veto para nadie pero si un Beto para todos" (sic), seguidamente se aprecia parte de una imagen en la que se observa una persona aparentemente de sexo masculino, tez moreno claro, cargando a un niño de tez clara; vi) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia el texto siguiente "Vaya vaya, No cabe duda que Beto Silva dejó hoy muy claro en política no hay vivos y muertos hasta que no los entierran en el cementerio como decía Don Fernando Gutiérrez Barrios", seguidamente se aprecia en una imagen en la que se observan al centro de la imagen a tres personas abrazándose, una aparentemente de sexo femenino y dos aparentemente del sexo masculino; vii) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia al centro una imagen donde se observan a cinco personas las cuales don parecen del sexo femenino y una de sexo masculino mayores de edad, y dos personas menores de edad siendo cargadas por las personas de sexo femenino referidas...</p>

4	
Técnica	<p>Consistente en link de página web y nota impresa de periódico https://www.noreste.net/noticia/video-arranca-bet-silva-el-cisne-su-candidatura-por-tuxpan-por-la-alianza-verde-pt-morena/.</p> <p>Por lo que respecta al link de la página web, fue desahogada en el acta AC-OPLEV-OE-006-2019, misma que se describirá más adelante.</p> <p>Respecto a la nota impresa de periódico, el OPLEV realiza su desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de noviembre del dos mil diecinueve, de lo que señaló:</p>
	<p>Desahogada en el acta de audiencia... Consiste en la impresión de lo que parecen ser capturas de pantallas, que de acuerdo al orden presentado por el actor y el título de referencia, consta de cuatro capturas, las cuales se describen a continuación: i) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido parece iniciar una nota periodística de título "Beto Silva aventaja en la carrera por la alcaldía de Tuxpan", así mismo en letras más pequeñas "Cientos de tuxpeños lo respaldan" seguido de parte de una imagen donde se observa el brazo y cabeza de una persona aparentemente de sexo masculino que sostiene un papel; ii) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se observa el texto siguiente] "Durante dicho evento el exlegislador federal convocó a los ciudadanos a unirse en un solo proyecto, sin distinción de partidos e ideologías políticas y juntos recuperar la tranquilidad, el orden y la prosperidad de Tuxpan, y en él, son bienvenidos todos"... En contraste, el diputado José Manuel Pozos Castro, presidente de la mesa Directiva del Congreso del estado suspira por todos los cargos de la administración estatal, pues en 2021 terminará su periodo dentro de la legislatura y se quedará sin nada, por ello su urgencia de encontrar algo rápidamente", seguido de la parte de una imagen en la que se observa la cabeza de lo que parece ser una persona de edad avanzada de sexo masculino; iii) Captura de pantalla en la que en la esquina superior izquierda se aprecia la palabra "NORESTE", y que en su contenido se aprecia al centro una imagen donde se observan diversas</p>